

overijo dho omay a no pocomo omeng Como Constanta  
de la Pocerion de dha tenencia en lida quieray pa  
sifica hariva tenira y pocerion de todo los Capitan  
ter labareabido y siere aradeper; de quere si que  
que el solizitan que el nominado D. Juan no en  
berbadero then. y que tratandose de repunto no  
debe hariva del en quere de repolar de la voz  
actiba que viene apocerionada en el ofizio y  
proceder en oriametro contra lo dispuesto por lo  
do cum. Reales del dho y deoula q. se ampu  
blicado = lo otro por q. en la voz de oua de q. herono  
lesimo then no es para el dha por quere e in to  
xumpu tan volen ne acto de elect. y si por dha  
kerubante para otro juizo condespon. quem  
rente en dho y mayor conozim. de causa  
Eno en el puer. Curo que pueda impedible el  
acto de empocion en q. esta queriendo espulstarlo  
de la hariva tenira de dha Ayuntamiento = lo otro p.  
que el principal anerto que en el dha se herona  
es sobre el Ayuntamiento del dho d. Juan Hidalgo  
de Avino hermano del d. Juan. Ramirez como  
then. y con los otros dos Residores dentro del quarto  
grado. y herido este el principal particular ex  
tando como estar empocion dho then y har  
boj Residores en sus Respecubos ofizios no debe  
disputar haora la pocerion dello ni debe

